

Valledupar, 31 de julio de 2025

Señor:

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (O. DE REPARTO)**

L.C.

**REF: ACCION DE TUTELA** contra fiscalía general de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

**Derechos Vulnerados:** Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos y Debido Proceso.

**YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) por la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y debido proceso, con base en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO.** El 3 de marzo de 2025, la fiscalía general de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual convocó a concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en la modalidad de ascenso e ingreso en su planta de personal. El proceso fue ejecutado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, integrada por la Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S. El periodo de inscripciones fue fijado entre el 21 de marzo y el 22 de abril del mismo año.

**SEGUNDO.** En el artículo 1º del Acuerdo No. 001 de 2025 se establece que los aspirantes

sólo pueden inscribirse a un (1) empleo, el cual debe ser acorde a los requisitos exigidos en la OPEC. Esta información fue divulgada a través del sitio web de la Fiscalía General de la Nación y el portal de inscripción SIDCA3.

**TERCERO.** El 22 de abril de 2025 realicé el pago correspondiente para inscribirme al cargo de Fiscal Local ante Jueces Municipales y Promiscuos, código de empleo I-104-M-01-(448), en modalidad de ingreso. El sistema confirmó el pago exitosamente.

COMPROBANTE				
NIT	Medio de Pago	No. Transacción	No. Autorización/CUS	Fecha y Hora
[REDACTED]				22/04/2025 04:32:22-p.m.
Razón Social:	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>			
Usuario Pagador:	[REDACTED]			
Descripción del Pago:	<b>PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN</b>			
Dirección IP:	<b>190.217.24.4</b>			
			Total Pagado	<b>\$ 71,175.00</b>
Descripción	Cantidad	Valor Pagado	Valor Servicio	
PAGO DERECHOS DE	1	\$ 71,175.00	COPS 71,175.00	

**CUARTO.** - Atendiendo que me fue confirmado el pago de la inscripción procedí a ingresar los datos y subir los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos, de educación así:

Concurso de Méritos FGN 2024  
**SIDCA<sub>3</sub>**

Nombre de usuario: Yullianys Vanessa Salinas Zabaleta

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

**Aspirante Recuerde:** En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Especialización Profesional	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC	/ ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL - Barranquilla	2015-06-15	2017-05-25		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC	/ DERECHO - Barranquilla	2010-01-15	2015-11-20		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Bogotá, D.C.	2023-05-10	2024-06-10		
Educación informal	Diplomado	icootec	/ Formacion de Auditores HDEO	2019-06-06	2019-12-02		
Educación informal	Diplomado	icootec	/ Sistema de Gestión Integrados	2019-06-01	2019-12-02		
Educación informal	Diplomado	Universidad de la Costa Cuc	/ Seguridad Social	2014-02-02	2015-03-14		

Registros por página 10 1 - 6 of 6

De experiencia laboral, se presentaron los siguientes certificados:

Rama Judicial	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Acciones
Rama Judicial	Oficial Mayor	2023-03-13	2024-08-19	
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	2015-01-27	2015-10-30	
Rama Judicial	Escribiente Tribunal	2022-05-05	2023-03-12	
Rama Judicial	Juez Penal Municipal	2024-08-23	2024-10-22	
Rama Judicial	Escribiente	2016-03-15	2016-06-18	
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2017-01-20	2018-11-27	
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2018-11-29	2020-11-25	
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2020-11-27	2021-12-14	
Rama Judicial	Varios Certificación Todos Cargos Rama Judicial	2016-03-12	2024-11-14	

Registros por página 10 1 - 9 of 9

Desarrollado por UnTec © Derechos reservados

Documento tomado el día de la inscripción, como prevención a lo que finalmente paso.

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Rama Judicial	Oficial Mayor	2023-03-13	2024-08-19		
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	2015-01-27	2015-10-30		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal	2022-05-05	2023-03-12		
Rama Judicial	Juez Penal Municipal	2024-09-23	2024-10-22		
Rama Judicial	Escribiente	2016-03-15	2016-06-18		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2019-11-29	2020-11-25		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2020-11-27	2021-12-14		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2017-01-20	2018-11-27		
Rama Judicial	Varios Certificación Todos Cargos Rama Judicial	2016-03-12	2024-11-14		

Documento actual tomado el día de hoy.

**QUINTO.** - Posteriormente, ingresé los datos solicitados y cargué los documentos exigidos en la plataforma SIDCA3, dentro de los cuales adjunté los títulos académicos y la certificación de la experiencia laboral que acredita más de 8 años de ejercicio profesional como abogada, posterior a la obtención del título. Dentro de los soportes acredite cada uno de los cargos referenciados de la siguiente manera, los cuales anexo a la presente acción de tutela.

**SEXTO.** La documentación aportada incluye certificaciones laborales de los siguientes cargos:

1. Escribiente – Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar • Del 10 al 12 de marzo de 2016 • Del 15 de marzo al 18 de junio de 2016 • Del 20 de enero de 2017 al 27 de noviembre de 2018 • Del 29 de noviembre de 2018 al 25 de noviembre de 2020 • Del 27 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2021 Total, acumulado: 5 años, 1 mes y 29 días

2. Escribiente – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal • Del 5 de mayo de 2022 al 12 de marzo de 2023 → 10 meses y 7 días • Del 23 de octubre al 11 de noviembre de 2024 → 19 días • Del 6 de diciembre de 2024 al 5 de febrero de 2025 → 2 meses

3. Oficial Mayor – Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar • Del 13 de marzo de 2023 al 19 de agosto de 2024 Total, acumulado: 1 año, 5 meses y 6 días

4. Oficial Mayor – Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar • Del 6 de febrero al 29 de abril de 2025 Total, acumulado: 2 meses y 24 días

5. Juez Penal Municipal – Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar • Del 23 de agosto al 22 de octubre de 2024 Total, acumulado: 2 meses

6. Profesional Universitario grado 33 – Tribunal Superior de Valledupar, Despacho 03 • Del 12 de noviembre al 5 de diciembre de 2024 Total, acumulado: 24 días

Sumando todos los periodos detallados y certificados, acumulo una experiencia profesional total de aproximadamente: 8 años, 1 mes y 18 días.

Cada uno de estos cargos se encuentra debidamente respaldado con su respectiva certificación, que fue cargada en su momento, y las cuales anexo nuevamente a ESTA acción, una vez ingreso a la plataforma sidca previo a interponer la acción de tutela, se evidencia que aparecen los mismo, sin embargo, por arte de magia, algunos le desaparecieron el adjunto que ese día cargue.

**SEPTIMO:** Así, no existe duda alguna que cuento con la experiencia profesional exigida para ser admitido, por lo tanto, pasó por alto la entidad accionada el contenido de la documentación presentada.

**OCTAVO:** No obstante, lo anterior, el 2 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, y fui inadmitida, según la plataforma, por no acreditar la experiencia laboral exigida.

**OCTAVO:** Totalmente abrumada por la inadmisión, el 4 de julio interpose

"RECLAMACIÓN POR NO ADMISIÓN Arts. 32, 47 y s.s. del Decreto 20 de 2014", argumentando cada uno de los cargos y atendiendo que la plataforma presentó múltiples errores tecnológicos, se registró en ese momento que el cargué de los documentos había sido exitoso; sin embargo, me sorprende que no subió esta certificación entre otras:



SIGCMA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) SALINAS ZABALETA YULIANNYS VANESSA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 10 de Marzo de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Het Encargo Incapacidad	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CESAR	10/03/2016	12/03/2016	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Het Encargo Incapacidad	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CESAR	15/03/2016	18/06/2016	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Provisoralidad	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CESAR	20/01/2017	27/11/2018	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Het Encargo Licencia	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CESAR	29/11/2018	25/11/2020	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Het Encargo Licencia	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CESAR	27/11/2020	14/12/2021	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Propiedad	SECRETARIA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR VALLEDUPAR	05/05/2022	12/03/2023	SECCIONAL VALLEDUPAR
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisoral	JUZGADO 008 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR	13/03/2023	19/08/2024	SECCIONAL VALLEDUPAR
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisoral	JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR	20/08/2024	22/08/2024	SECCIONAL VALLEDUPAR
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisoral	JUZGADO 009 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR	23/08/2024	22/10/2024	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Propiedad	SECRETARIA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR VALLEDUPAR	23/10/2024	11/11/2024	SECCIONAL VALLEDUPAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - Grado 33	Provisoral	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR	12/11/2024	A la fecha	SECCIONAL VALLEDUPAR

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 14 días del mes de Noviembre del 2024

RAMA JUDICIAL



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

CERTIFICA:

Que YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de El molino, La Guajira, laboró en esta Corporación desempeñando el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, desde el 10 de marzo de 2016 hasta el día 12 de marzo de 2016; desde el día 15 de marzo de 2016 hasta el día 18 de junio de 2016; desde el 20 de enero de 2017 hasta el 27 de noviembre de 2018; desde el 29 de noviembre de 2018 hasta el 25 de noviembre del 2020, desde el 27 de noviembre del 2020 hasta el 14 de diciembre del 2021, ejerciendo las siguientes funciones:

- Dar trámite a las acciones de tutela.
- Realizar la evacuación de autos admisorios y de pruebas que se profieren dentro de las acciones de tutela que se tramitan en el Tribunal Administrativo del Cesar.
- Notificar las sentencias y autos de primera y/o segunda instancia que se profieren dentro de las acciones constitucionales que se tramitan en el Tribunal Administrativo del Cesar.
- Remitir las Acciones de Tutela a la Corte Constitucional.
- Pasar a los despachos los memoriales, contestaciones y oficios que son allegados a la Secretaría, para que sean agregados a las acciones constitucionales y/u procesos ordinarios que se tramitan en el Tribunal Administrativo del Cesar.
- Responder las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar, y a los demás entidades que los requieran.
- Coordinar la entrega de las solicitudes verbales o escritas, que ingresen de forma personal, vía correo electrónico, pagina web u otro, a las diferentes áreas, según la competencia que de acuerdo con las funciones que le corresponda.
- Atender a los usuarios internos y externos de manera respetuosa, buscando siempre la excelencia en la prestación del servicio, cumpliendo las disposiciones que sus superiores jerárquicos le encomiendan, ajustadas al proceso que desarrolla el área donde labora.
- Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al sistema integrado de calidad – SIGCMA
- Recibir los memoriales, contestaciones, solicitudes entre otros, ubicarlos los expedientes y proceder a legajarlos.
- Responder solicitudes, derechos de petición y requerimientos de usuarios externos.

Tribunal Administrativo Del Cesar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Valledupar, Cesar  
sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Apoyar y asistir a los conjuces a las diferentes audiencias programadas por estos en los procesos que tramitan ante esta Corporación.
- Evacuar las pruebas dentro de los procesos ordinarios.
- Notificar las audiencias programadas por los despachos.
- Las demás funciones que me sean asignadas por la Secretaría y/o los Honorables Magistrados de esta Corporación.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de abril de 2025.

  
DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO  
Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar

**NOVENO.-** En atención a mi reclamación, me respondieron que el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE, por lo cual, no se cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo seleccionado.

**DECIMO:** H. Juez(a) no se puede pasar por alto que he ocupado cargos de juez y

de profesional universitario grado 33, el cual requiere mucha más experiencia, y así lo acredite en la plataforma SIDCA3, es decir, que cumpla con el lleno de los requisitos para poder acceder a concursar.

**DECIMO PRIMERO:** La omisión de los documentos adjuntados y el desconocimiento de las certificaciones válidas vulneran el principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución y reiterado en el párrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo 001 de 2025, que obliga a las entidades a valorar integralmente la información allegada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Resulta ilógico y contrario al principio de legalidad que se desconozca que quien ha sido nombrado y actualmente ejerce como Juez Penal Municipal y Profesional Universitario grado 33 lo ha hecho tras acreditar los requisitos legales exigidos para esos cargos, entre ellos, el tiempo de experiencia profesional requerido.

Debo señalar que, a pesar de haber realizado de manera oportuna el cargue de la totalidad de los documentos exigidos por el concurso de méritos, la plataforma SIDCA3 presentó fallas tecnológicas que impidieron que algunos de ellos, entre ellos el certificado del cargo de Escribiente, quedaran correctamente registrados. Esta situación afectó directamente la valoración de mi experiencia profesional y derivó en una inadmisión injustificada e irregular.

Ante mis reclamos, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 aportó como justificación pantallazos provenientes de su propio sistema, en los cuales afirman que la plataforma funcionó correctamente. Esta postura, además de parcial, resulta contraria a los principios de imparcialidad y transparencia, pues convierte a la entidad en juez y parte: difícilmente reconocerá errores que comprometan la legitimidad de su propia plataforma y, por ende, del proceso de selección que lidera.

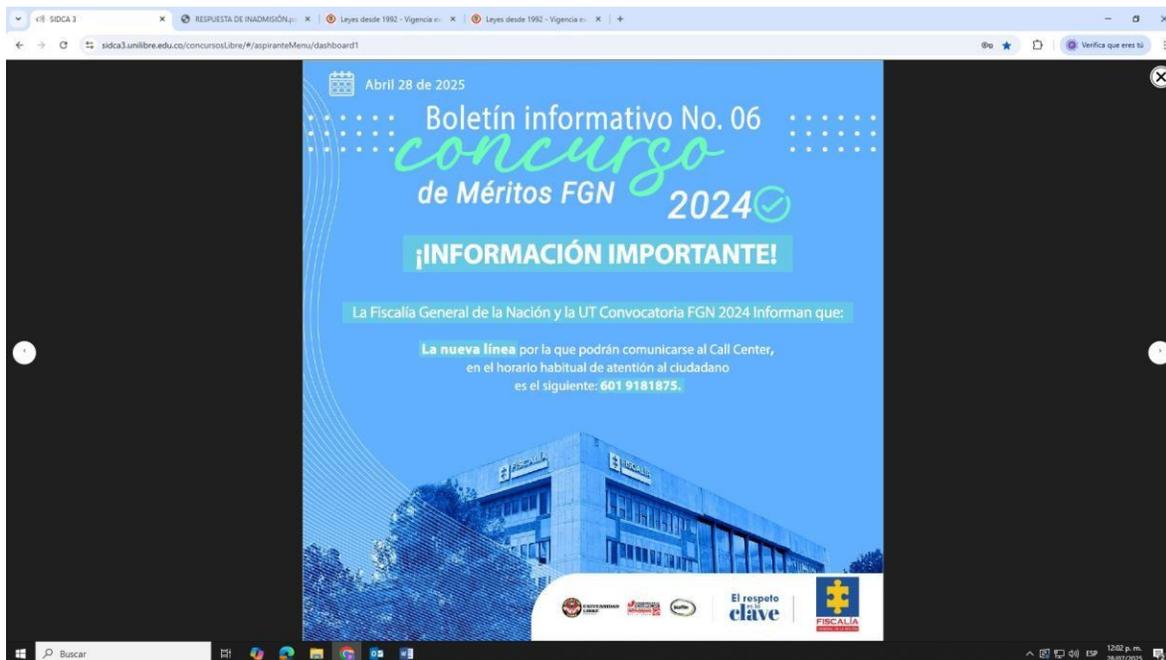
Más grave aún, se traslada injustamente la carga de la prueba al concursante, quien no cuenta con acceso a los metadatos del sistema ni con herramientas técnicas para acreditar el mal funcionamiento del mismo. De este modo, la versión del ciudadano –quien actúa bajo el principio de buena fe (art. 83 C.P.)– es desestimada sin consideración alguna, mientras que la entidad se exime de toda responsabilidad, sin una auditoría técnica imparcial ni un mecanismo efectivo de contradicción.

Me pregunto: ¿qué interés podría tener un concursante en no subir un documento esencial para su admisión a un cargo público, después de pagar una inscripción, prepararse para el concurso y reunir cuidadosamente su documentación? Resulta absurdo y desproporcionado interpretar que el error es imputable al aspirante, cuando este ha obrado con toda la diligencia y transparencia exigibles. En mi caso, subí efectivamente los certificados laborales en cuestión, pero el sistema presentó fallas críticas al momento de validarlo, como lo narraré a continuación.

Durante el proceso de inscripción, el ingreso al sistema requería un token de verificación enviado al correo electrónico registrado. Sin embargo, como consecuencia del colapso de la plataforma –probablemente por la alta demanda de usuarios simultáneos–, dichos tokens expiraban rápidamente antes de poder ser ingresados.

Intenté en múltiples ocasiones comunicarme con las líneas de ayuda tecnológica dispuestas por la convocatoria, sin éxito alguno. A pesar de que los boletines informativos prometían un canal de asistencia, las líneas telefónicas nunca fueron atendidas, situación que se repitió insistentemente. Resulta evidente que dichas líneas, o bien no estaban operativas, o bien fueron absolutamente insuficientes para atender la demanda masiva de aspirantes. Prueba de ello es que, en el Boletín Informativo No. 6, la misma entidad reconoce haber tenido que habilitar una nueva línea de atención para canalizar los reclamos.

Y es que, nadie optimiza lo que ya funciona bien. Si la línea de atención tuvo que ser “fortalecida”, como lo reconoce expresamente la entidad en su respuesta generalizada a las reclamaciones (pág. 25), es porque existía un problema real, concreto y generalizado que impactaba negativamente a los participantes. El silencio institucional frente a este hecho es tan elocuente como la falta de responsabilidad institucional frente a los errores informáticos que terminan trasladando injustamente sus consecuencias al ciudadano.



Además, el hecho de que se ampliaran en dos días los plazos para la inscripción, conforme se comunicó en el Boletín Informativo No. 5, constituye una aceptación tácita por parte de la entidad de que la plataforma presentó fallas generalizadas. Entonces, ¿cómo se explica que, pese a reconocer que el sistema colapsó y ampliar el plazo, se continúe sancionando a los concursantes por no haber podido subir sus documentos en el tiempo ordinario o que estos desaparecieran?



En mi caso particular, esos dos días adicionales no me sirvieron, porque yo ya había cargado todos los documentos dentro del plazo original. Actué con confianza legítima

en la plataforma del Estado, bajo la creencia razonable de que lo subido sería tenido en cuenta, especialmente porque el sistema no arrojó ningún mensaje de error. Fue posteriormente, al revisar la etapa de admisión, cuando advertí con sorpresa que algunos documentos no estaban registrados, a pesar de haberlos cargado oportuna y correctamente.

En respaldo de esta afirmación, conservo capturas de pantalla tomadas durante la inscripción, donde incluso se evidencia que, en el último día habilitado según el cronograma oficial, el sistema erróneamente informaba que el plazo había vencido. Esto demuestra la existencia de fallas sistémicas y estructurales que afectaron gravemente el proceso de inscripción, y que no pueden ser imputadas al concursante que obró con plena diligencia.

Por tanto, reitero que la exclusión de mi participación en el concurso, basada en la supuesta omisión del cargue de un documento, es una medida desproporcionada, arbitraria y lesiva de mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), al mérito y al acceso a cargos públicos (art. 40.7 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.), y al principio de buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.). Estos derechos han sido desconocidos por la entidad convocante, la cual omite sus propias fallas tecnológicas y traslada al concursante una carga probatoria imposible de cumplir, generando una clara inversión ilegítima de la carga de la prueba.

Cabe señalar que no soy la única afectada. El número de acciones de tutela que hoy se están presentando contra la fiscalía general de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 es reflejo de una afectación masiva, generalizada y sistemática al debido proceso y al acceso por mérito a cargos públicos. Ante esta realidad evidente, el juez constitucional no puede guardar silencio ni permitir que los derechos fundamentales se sacrifiquen por fallas del sistema o por la rigidez de una interpretación burocrática de la norma.

Finalmente, tal como consta en el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, que adjunto como prueba, la misma Unión Temporal FGN 2024 admitió a una concursante que había sido inicialmente excluida, luego de que esta demostrara —incluso por fuera de la plataforma SIDCA3— que sí contaba con la experiencia exigida. Por tal motivo, el Tribunal declaró la carencia actual de objeto

en esa acción de tutela, al haberse restablecido los derechos invocados antes del fallo.

Esta situación crea un precedente concreto dentro del mismo proceso de convocatoria, en el cual una concursante en condiciones similares fue admitida, a partir del principio de buena fe y la revisión integral de los documentos. Sin embargo, en mi caso, la entidad convocante se niega a revisar de manera flexible y material mi documentación, a pesar de que:

- He demostrado que subí oportunamente los documentos.
- He acreditado, incluso con nuevos aportes, que cumplo con los requisitos.
- He ejercido mis derechos con diligencia, buena fe y oportunidad.

La negativa a revisar mis certificados bajo los mismos criterios aplicados a otras personas dentro del mismo proceso configura un trato desigual e injustificado, en abierta contradicción con el principio de igualdad material (art. 13 C.P.), según el cual no se puede dar trato diferente a personas en situaciones equivalentes.

Por ello, la actuación de la entidad convocante carece de neutralidad e imparcialidad, y rompe el principio de igualdad al aplicar un criterio de exclusión a unos concursantes (como yo), y otro más garantista y flexible a otros, dentro del mismo proceso, lo cual es inadmisibles en un concurso de méritos regido por la equidad y la transparencia.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA.** Declarar que las accionadas a través de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024, vulneraron mis derechos fundamentales a la igualdad [Artículo 13º C.P.], al acceso a cargos públicos [Artículo 40º, numeral 7º C.P.], y al debido proceso [Artículo 29º C.P.], conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDA.** Ordenar a las accionadas a través de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024-que tengan en cuenta toda la documentación aportada, y, que adjunto a la presente acción de tutela, el cual acredita el cumplimiento de los requisitos legales para tal cargo, además del certificado general de la Rama Judicial

del poder público, que da cuenta del desempeño diversos cargos, en aras de dar por cumplido el requisito de experiencia profesional, para ser admitido en el concurso de méritos en el empleo de fiscal delegado ante tribunal de distrito.

**TERCERO:** De manera subsidiaria, se habilite la plataforma para cargar nuevamente los documentos y se proceda a la evaluación de estos.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

En atención a la urgencia del caso y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito se adopten medidas provisionales en el sentido de:

ORDENAR DE MANERA INMEDIATA a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, que me incluya provisionalmente en la etapa siguiente del proceso, específicamente en la logística para la presentación del examen programado para el día 24 de agosto de 2025, con el fin de evitar que la vulneración de mis derechos fundamentales se torne irreparable.

La negativa a permitir mi participación en esta prueba cerraría de forma definitiva mi acceso al cargo público por el que he concursado, haciendo ilusorio el objeto de la tutela. De no adoptarse esta medida urgente, se generaría un perjuicio irremediable, ya que no podría recuperarse la oportunidad perdida, aún si el fallo de fondo me resulta favorable posteriormente.

### **JURAMENTO**

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

### **PRUEBAS**

Para facilitar el estudio de la presente acción constitucional por parte de la autoridad

judicial, y como evidencia que cumplí con las exigencias para ser ADMITIDO al cargo de FISCAL LOCAL ANTE LOS JUECES MUNICIPALES, me permito presentar los siguientes elementos probatorios:

- 1.-Cedula.
2. Certificados Laborales
3. Pruebas de lo Cargado a la Plataforma
4. Toma de foto de pantalla que demuestran los errores del sistema ese día.
5. Solicito como prueba el testimonio de Yossimar Margangli, que de ser recibido puede dar cuenta del cargue de los documentos, teniendo en cuenta que ese día verificamos una y otra vez los mismo, por lo tanto, es testigo directo.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita en el correo electrónico [REDACTED] y

Las accionadas:

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de [notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co).

Cordialmente,

YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA

[REDACTED]

**Señores**  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Grupo de Convocatorias  
Ciudad

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024  
[infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

**REF:** Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el acto administrativo de inadmisión al concurso de méritos convocado a través del sistema SIDCA 3 – Cargo: Fiscal Local.

Yo, Yuliannys Vanessa Salinas Zabaleta identificado/a con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], respetuosamente me permito interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra el acto administrativo mediante el cual se inadmitió mi participación en el concurso de méritos convocado por esa entidad para proveer el cargo de Fiscal Local, por las siguientes razones:

## **HECHOS**

El día 22 de abril de 2025, cumplí en debida forma con el proceso de inscripción al concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación para el cargo de Fiscal Local, a través del sistema SIDCA 3. Dentro del término habilitado, realicé el cargué completo de la documentación exigida en los términos de la convocatoria, en especial aquella relacionada con mi experiencia profesional en la Rama Judicial.

Durante la inscripción, adjunté ordenadamente los certificados que acreditan mi trayectoria laboral, los cuales respaldaban cada uno de los cargos desempeñados a lo largo de más de ocho (8) años de servicio. Estos documentos fueron cargados dentro del sistema, y su contenido evidencia con absoluta claridad que superé ampliamente el requisito mínimo de tres (3) años de experiencia exigido para el cargo de Fiscal Local. Mi trayectoria en la Rama Judicial ha sido ininterrumpida y comprende los siguientes cargos:

1. Escribiente – Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar
  - Del 10 al 12 de marzo de 2016
  - Del 15 de marzo al 18 de junio de 2016
  - Del 20 de enero de 2017 al 27 de noviembre de 2018
  - Del 29 de noviembre de 2018 al 25 de noviembre de 2020
  - Del 27 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2021

Total, acumulado: 5 años, 1 mes y 29 días

2. Escribiente – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal

- Del 5 de mayo de 2022 al 12 de marzo de 2023 → 10 meses y 7 días
- Del 23 de octubre al 11 de noviembre de 2024 → 19 días
- Del 6 de diciembre de 2024 al 5 de febrero de 2025 → 2 meses

3. Oficial Mayor – Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar

- Del 13 de marzo de 2023 al 19 de agosto de 2024

Total, acumulado: 1 año, 5 meses y 6 días

4. Oficial Mayor – Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar

- Del 6 de febrero al 29 de abril de 2025

Total, acumulado: 2 meses y 24 días

5. Juez Penal Municipal – Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar

- Del 23 de agosto al 22 de octubre de 2024

Total, acumulado: 2 meses

6. Profesional Universitario grado 33 – Tribunal Superior de Valledupar, Despacho 03

- Del 12 de noviembre al 5 de diciembre de 2024

Total, acumulado: 24 días

Sumando todos los periodos detallados y certificados, acumulo una experiencia profesional total de aproximadamente:

**8 años, 1 mes y 18 días.**

Cada uno de estos cargos se encuentra **debidamente respaldado con su respectiva certificación**, que fue cargada en su momento, y las cuales **anexo nuevamente** a este recurso, una vez ingreso a la plataforma sidca previo a interponer el recurso se evidencia que aparecen los mismo, sin embargo, no entiendo porque no se vislumbra los adjuntos que ese día cargue.

Pese a que **realicé el cargué efectivo de toda la documentación en el sistema SIDCA 3**, al momento de la evaluación de la etapa de admisión **observo que algunos documentos no aparecen registrados**, lo cual resulta completamente ajeno a mi voluntad y corresponde a **fallas técnicas imputables a la**

**administración del sistema**, que afectan gravemente el principio del mérito, la igualdad y el debido proceso.

Es aún más grave que, al revisar las capturas de pantalla que realicé durante la inscripción, se evidencie que el **sistema indicaba erróneamente que el plazo de inscripción había vencido**, siendo este **el último día habilitado conforme al cronograma oficial**. Dicha inconsistencia fue tal, que la entidad se vio obligada a **extender el plazo de inscripciones por las múltiples fallas reportadas**. Esto deja claro que **el sistema presentaba errores graves de funcionamiento**, que han afectado a varios participantes y que, en mi caso, han derivado en una exclusión injusta y contraria a los principios rectores de la función pública.

Cabe precisar que, si bien la mayoría de los documentos cargados aparecen respaldados en la captura de pantalla, **existen algunos que no se reflejan visualmente en dicha imagen —en particular, los correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2024 y marzo de 2025—**, aunque reitero que su cargue sí fue realizado de forma diligente y oportuna. Por ello, **los remito nuevamente junto con las certificaciones que los respaldan, bajo el amparo del principio constitucional de la buena fe (artículo 83 de la Constitución Política)**.

En consecuencia, me permito advertir que la inadmisión de mi inscripción constituye una medida desproporcionada y violatoria de derechos fundamentales como el acceso a cargos públicos (art. 40-7 C.P.), el debido proceso (art. 29 C.P.) y el principio del mérito (art. 125 C.P.), pues obedece a causas estructurales del sistema informático que escapan al control del participante, quien obró con plena diligencia, oportunidad y transparencia.

Por lo tanto, **solicito que se revoque el acto administrativo de inadmisión**, y que se admita mi inscripción al concurso, ordenando la revisión material de los documentos que aporté nuevamente y que fueron cargados oportunamente. **Subsidiariamente, solicito se conceda el recurso de apelación**, para que la instancia correspondiente revise la legalidad de la actuación administrativa y se restablezca mi derecho a continuar en el proceso de selección.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El acto administrativo de inadmisión vulnera los principios de **debido proceso, igualdad, mérito, y publicidad**, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de transparencia y objetividad que deben regir la

función pública, en particular los procesos de selección y vinculación laboral al Estado.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los actos administrativos pueden ser revocados por la administración cuando resulten contrarios a derecho o cuando existan hechos nuevos que ameriten una revisión de fondo.

## **PETICIÓN**

Con fundamento en lo anterior, **solicito que se revoque el acto administrativo de inadmisión** a este concurso y, en su lugar, **se admita mi inscripción** y se permita la valoración integral de mi perfil, teniendo en cuenta la totalidad de mi experiencia profesional y los documentos que se vieron afectados por las fallas técnicas del sistema.

Subsidiariamente, en caso de que no se acoja el recurso de reposición, **solicito se conceda en debida forma el recurso de apelación** para que el acto sea revisado por la autoridad competente en segunda instancia.

## **PRUEBAS**

1. Captura de pantalla y/o registro de error presentado por la plataforma SIDCA 3 el día del cierre de inscripciones.
2. Certificaciones laborales que acreditan más de ocho (8) años de experiencia en la Rama Judicial.
3. Copia de la solicitud de inscripción y constancia del cargue parcial de documentos.

## **Notificaciones:**

Yuliannys Vanessa Salinas Zabaleta

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



## LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

### REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) SALINAS ZABALETA YULIANNYS VANESSA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 10 de Marzo de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Hist Encargo Incapacidad	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CESAR	10/03/2016	12/03/2016	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Hist Encargo Incapacidad	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CESAR	15/03/2016	18/06/2016	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Provisionalidad	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CESAR	20/01/2017	27/11/2018	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Hist Encargo Licencia	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CESAR	29/11/2018	25/11/2020	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Hist Encargo Licencia	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CESAR	27/11/2020	14/12/2021	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Propiedad	SECRETARIA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR VALLEDUPAR	05/05/2022	12/03/2023	SECCIONAL VALLEDUPAR
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisional	JUZGADO 008 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR	13/03/2023	19/08/2024	SECCIONAL VALLEDUPAR
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisional	JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR	20/08/2024	22/08/2024	SECCIONAL VALLEDUPAR
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisional	JUZGADO 009 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR	23/08/2024	22/10/2024	SECCIONAL VALLEDUPAR
ESCRIBIENTE TRIBUNAL - Grado 00	Propiedad	SECRETARIA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR VALLEDUPAR	23/10/2024	11/11/2024	SECCIONAL VALLEDUPAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - Grado 33	Provisional	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR	12/11/2024	A la fecha	SECCIONAL VALLEDUPAR

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 14 días del mes de Noviembre del 2024

RAMA JUDICIAL



o. SC5780-4



No. GP 059-4

## LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

### CERTIFICA:

Que YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de El molino, La Guajira, laboró en esta Corporación desempeñando el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, desde el 10 de marzo de 2016 hasta el día 12 de marzo de 2016; desde el día 15 de marzo de 2016 hasta el día 18 de junio de 2016; desde el 20 de enero de 2017 hasta el 27 de noviembre de 2018; desde el 29 de noviembre de 2018 hasta el 25 de noviembre del 2020, desde el 27 de noviembre del 2020 hasta el 14 de diciembre del 2021, ejerciendo las siguientes funciones:

- Dar trámite a las acciones de tutela.
- Realizar la evacuación de autos admisorios y de pruebas que se profieren dentro de las acciones de tutela que se tramitan en el Tribunal Administrativo del Cesar.
- Notificar las sentencias y autos de primera y/o segunda instancia que se profieren dentro de las acciones constitucionales que se tramitan en el Tribunal Administrativo del Cesar.
- Remitir las Acciones de Tutela a la Corte Constitucional.
- Pasar a los despachos los memoriales, contestaciones y oficios que son allegados a la Secretaría, para que sean agregados a las acciones constitucionales y/u procesos ordinarias que se tramitan en el Tribunal Administrativo del Cesar.
- Responder las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar. y a los demás entidades que los requieran.
- Coordinar la entrega de las solicitudes verbales o escritas, que ingresen de forma personal, vía correo electrónico, pagina web u otro, a las diferentes áreas, según la competencia que de acuerdo con las funciones que le corresponda.
- Atender a los usuarios internos y externos de manera respetuosa, buscando siempre la excelencia en la prestación del servicio, cumpliendo las disposiciones que sus superiores jerárquicos le encomiendan, ajustadas al proceso que desarrolla el área donde labora.
- Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al sistema integrado de calidad – SIGCMA
- Recibir los memoriales, contestaciones, solicitudes entre otros, ubicarlos los expedientes y proceder a legajarlos.
- Responder solicitudes, derechos de petición y requerimientos de usuarios externos.



- Apoyar y asistir a los conjuces a las diferentes audiencias programadas por estos en los procesos que tramiten ante esta Corporación.
- Evacuar las pruebas dentro de los procesos ordinarios.
- Notificar las audiencias programadas por los despachos.
- Las demás funciones que me sean asignadas por la Secretaría y/o los Honorables Magistrados de esta Corporación.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de abril de 2025.

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO  
Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA,**

**CERTIFICA:**

Que, la doctora YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA, identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en El Molino, La Guajira, se encuentra adscrita en propiedad en el cargo de ESCRIBIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR, desde el 05 de mayo de 2022, de igual manera, se ha desempeñado en este Distrito de la RAMA JUDICIAL en los cargos que a continuación se indica teniendo en cuenta el certificado aportado por la peticionaria<sup>1</sup> y la verificación de los libros de archivos del Tribunal Superior de Valledupar:

- Escribiente Tribunal, propiedad, desde el 05 de mayo del 2022 hasta el 12 de marzo del 2023, en forma continua e ininterrumpida.
- JUEZ NOVENA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, en provisionalidad desde el día veintitrés (23) de agosto del 2024 al veintidós (22) de octubre de año dos mil veinticuatro (2024), en forma continua e ininterrumpida.

Lo anterior, desempeñando las funciones que por Ley le corresponden a los Jueces de la República, de conformidad a la jurisdicción y competencia correspondiente, así como cumpliendo los deberes y poderes de los jueces establecidos en los artículos 42, 43 y 44 del Código General del Proceso.

- ESCRIBIENTE NOMINADO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR, en propiedad, desde el seis (06) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el 05 de febrero del 2025.

Dentro de las funciones se destacan:

1. Apoyar los tramites de la Secretaría General según los requerimientos, lineamientos institucionales establecidos y normatividad vigente.
2. Registrar el ingreso de las acciones constitucionales, procesos penales de Ley 600 de 2000, EPMS y demás trámites que se reciban de la Oficina de reparto, diligenciando toda la información relativa a las partes, su información de contacto, la naturaleza del asunto y demás información que se encuentre prevista para tal efecto en Justicia Siglo XXI, del Despacho N° 1 de la Sala Penal.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL**

3. Registrar el ingreso de los procesos penales de Ley 906 de 2004 y demás trámites que se reciban del Centro de Servicios Judiciales, diligenciando toda la información relativa a las partes, su información de contacto, la naturaleza del asunto y demás información que se encuentre prevista para tal efecto en Justicia Siglo XXI., del Despacho N° 1 de la Sala Penal.
4. Crear y organizar el expediente digital de acuerdo a las reglas establecidas, en los protocolos de digitalización, del Despacho N° 1 de la Sala Penal.
5. Efectuar las respectivas notificaciones, del Despacho N° 1 de la Sala Penal, en los asuntos constitucionales y penales.
6. Enviar a la Corte Constitucional los expedientes de tutela de primera y segunda instancia del Despacho N°1 de la Sala Penal.
7. Registrar y actualizar diariamente en el Sistema Siglo XXI, del Despacho N° 1 de la Sala Penal.
8. Colaborar a la Secretaría, con la atención de los usuarios con un trato respetuoso, suministrándole en debida forma la información requerida, previa autorización de Secretaría y atender al público de acuerdo al turno que le corresponda, según lo ordenado por la Secretaria.
9. Las demás funciones que sean asignadas por el superior inmediato teniendo en cuenta la naturaleza del empleo, su nivel ocupacional y las necesidades del servicio

Dada en la ciudad de Valledupar, al día once (11) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), a solicitud del interesado y se entrega de manera virtual.

*Crisanta Rodríguez*

**CRISANTA SARA RODRÍGUEZ ACOSTA**  
**Secretaria General del**  
**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar**



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar

## LA SUSCRITA JUEZ OCTAVA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR- CESAR

### CERTIFICA:

Que **YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Valledupar- Cesar, desempeñó el cargo de **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**, desde el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta el día diecinueve (19) de agosto del 2024, ejerciendo las siguientes funciones:

- 1-Radicar en el índice las segundas instancias de Control de Garantías.
2. Proyectar las sentencias ordinarias, presentando el proyecto a Despacho con 7 días hábiles mínimo.
3. Proyectar las sentencias de preacuerdos, allanamientos, presentando el proyecto con 7 días hábiles mínimo.
4. Proyectar las decisiones de apelación frente decisiones de ejecución de penas dentro de 3 días hábiles.
5. Proyectar las decisiones de apelación frente decisiones de control de garantías dentro de 3 días hábiles.
6. Proyectar las decisiones que sean suspendidas en audiencia por la Juez, para su estudio tales como nulidades, decretos probatorios, entre, otras.
7. Tramitar y dar contestación a derechos de petición
8. Elaborar formatos de calificación de las decisiones revisadas en segunda instancia.
10. Las demás funciones que se requieran ocasionalmente por la necesidad del servicio

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los trece (13) del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025).

**NATALIA MILENA RIOS GUTIERREZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR

---

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR**

CERTIFICA:

Que **YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en el Molino, La Guajira, se desempeñó en el cargo de Sustanciadora u Oficial mayor de este Despacho desde el día seis (06) de febrero de dos mil veintiuno (2025), hasta el día veinte (20) de abril de 2025. En ejercicio del cargo antes mencionado, desempeña las siguientes funciones:

- Proyectar las respectivas sentencias dentro de los procesos Penales.
- Elaboración de autos interlocutorios y de sustanciación relacionados con el trámite de procesos por conductas que revisten el carácter de delito en contra de la administración pública y demás delitos en general.
- Rendir los informes de Ley, y mantener en orden el archivo de la oficina.
- Proyectar los fallos por aceptación a cargos, tanto por vía de allanamiento como por preacuerdos que se propongan al interior de cada proceso.
- En general cualquier otra función que le hubiere sido encomendada por el Juez titular del despacho relacionada con el trámite de los procesos y todas las demás funciones establecidas en la ley y en el manual de funciones para el cargo de secretario expedido por esta agencia judicial.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en Valledupar a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zaía Palmira Arquez'.

ZAÍA PALMERA ARQUEZ

LA JUEZ

CUNDINAMARCA: (21) GUAVIARE: (1) HUILA: (9) LA GUAJIRA: (2)  
MAGDALENA: (7) MAGDALENA MEDIO: (8) MEDELLIN: (32) META: (13)  
NARIÑO: (10) NIVEL CENTRAL: (20) NORTE DE SANTANDER: (11)  
PUTUMAYO: (5) QUINDIO: (7) RISARALDA: (2) SANTANDER: (15) SUCRE:  
(5) TOLIMA: (20) VALLE DEL CAUCA: (5) \*Durante la Audiencia Pública  
de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con  
opción de nombramiento seleccionará la Dirección Seccional e

### Confirme el Lugar de Presentación de la Prueba seleccionado por usted

Departamento presentación prueba

Municipio presentación prueba

Las fechas han caducado! Las fechas de la fase de inscripción han pasado intenta en una nueva oportunidad .

Nombre de usuario: Yuliannys Vanessa Salinas Zabaleta

Rama Judicial	Oficial Mayor	2023-03-13	2024-08-19		
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	2015-01-27	2015-10-30		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal	2022-05-05	2023-03-12		
Rama Judicial	Juez Penal Municipal	2024-08-23	2024-10-22		
Rama Judicial	Escribiente	2016-03-15	2016-06-18		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2017-01-20	2018-11-27		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2018-11-29	2020-11-25		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2020-11-27	2021-12-14		
Rama Judicial	Varios Certificación Todos Cargos Rama Judicial	2016-03-12	2024-11-14		

Registros por página: 10 | 1 - 9 of 9



DELL

¿Puede más lento y silencioso que el silencio, ¿puede la electricidad? No, el poder, gracias al conocimiento, también ha cambiado para que el mundo pueda ser más silencioso, más el mundo de hoy.  
Dr. J. J. J.

Handwritten note on a yellow sticky paper.

Iniciar sesión

Cor x AP x SID x SP1 x AP x +

https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiran... A ☆



Nombre de usuario: Yuliannys Vanessa Salinas Zabaleta

		inicio	final	expedicion		
Rama Judicial	Oficial Mayor	2023-03-13	2024-08-19			
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	2015-01-27	2015-10-30			
Rama Judicial	Escribiente Tribunal	2022-05-05	2023-03-12			
Rama Judicial	Juez Penal Municipal	2024-08-23	2024-10-22			
Rama Judicial	Escribiente	2016-03-15	2016-06-18			
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2017-01-20	2018-11-27			
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2018-11-20	2020-11-25			
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2020-11-27	2021-12-14			

Registros por página

10 ▼

1 - 8 of 8



... (3) Durante la Audiencia Pública  
... y en estricto orden de mérito, el elegible con  
... o seleccionará la Dirección Seccional o

usted

n prueba

a oportunidad ,

A vertical sidebar containing several icons: a plus sign (+), a refresh/circular arrow icon, and a right-pointing arrow. Below these are some partially visible text elements: 'ndo', 'el', 'bleo', 'Et', and 'Liqu'.

que el corazón,  
Señor, preserva el  
que: para dar al

Nombre de usuario: Yuliannys Vanessa S

Rama Judicial	Oficial Mayor	2023-03-13	2024-08-19	
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	2015-01-27	2015-10-30	
Rama Judicial	Escribiente Tribunal	2022-05-05	2023-03-12	
Rama Judicial	Juez Penal Municipal	2024-08-23	2024-10-22	
Rama Judicial	Escribiente	2016-03-15	2016-06-18	
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2017-01-20	2018-11-27	
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2018-11-29	2020-11-25	
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2020-11-27	2021-12-14	
Rama Judicial	Varios Certificación Todos Cargos Rama Judicial	2016-03-12	2024-11-14	

Registros por página

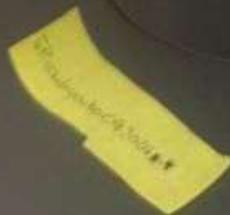
10

1 - 9 of 9



DELL

Atención: este equipo es propiedad de la institución. No se permite su uso personal. Cualquier daño o pérdida será responsabilidad del usuario. Fecha de entrega: 07/03/2024



Nombre de usuario: Yuliannys Vanessa Salinas Zabaleta

Rama Judicial	Oficial Mayor	2023-03-13	2024-08-19		
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	2015-01-27	2015-10-30		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal	2022-05-05	2023-03-12		
Rama Judicial	Juez Penal Municipal	2024-08-23	2024-10-22		
Rama Judicial	Escribiente	2016-03-15	2016-06-18		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2017-01-20	2018-11-27		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2018-11-29	2020-11-25		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2020-11-27	2021-12-14		
Rama Judicial	Varios Certificación Todos Cargos Rama Judicial	2016-03-12	2024-11-14		

Registros por página 10 1 - 9 of 9



DELL

¿Puede más lento y silencioso que el silencio, ¿verdad? No, el silencio, gracias al silencio, también ha cambiado para que el mundo pueda ser más silencioso, mejor el mundo de hoy.  
Dell, 17, 8.114

Handwritten note on a yellow sticky paper.

Iniciar sesión



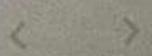
Nombre de usuario: Yuliannys Vanessa Salinas Zabaleta

		inicio	final	expedicion		
Rama Judicial	Oficial Mayor	2023-03-13	2024-08-19			
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	2015-01-27	2015-10-30			
Rama Judicial	Escribiente Tribunal	2022-05-05	2023-03-12			
Rama Judicial	Juez Penal Municipal	2024-08-23	2024-10-22			
Rama Judicial	Escribiente	2016-03-15	2016-06-18			
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2017-01-20	2018-11-27			
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2018-11-20	2020-11-25			
Rama Judicial	Escribiente Tribunal Administrativo del Cesar	2020-11-27	2021-12-14			

Registros por página

10 ▼

1 - 8 of 8



Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

**YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA**  
**CÉDULA:** [REDACTED]  
**INSCRIPCIÓN ID: 0165808**

Concurso de Méritos FGN 2024

### **Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002538**

**Asunto:** respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–<sup>1</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

---

<sup>1</sup> En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Cargue Certificados que no tuvieron en cuenta ”*

*“El día 22 de abril de 2025, cumplí en debida forma con el proceso de inscripción al concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación para el cargo de Fiscal Local, a través del sistema SIDCA 3. Dentro del término habilitado, realicé el cargué completo de la documentación exigida en los términos de la convocatoria, en especial aquella relacionada con mi experiencia profesional en la Rama Judicial. Durante la inscripción, adjunté ordenadamente los certificados que acreditan mi trayectoria laboral, los cuales respaldaban cada uno de los cargos desempeñados a lo largo de más de ocho (8) años de servicio. Estos documentos fueron cargados dentro del sistema, y su contenido evidencia con absoluta claridad que superó ampliamente el requisito mínimo de tres (3) años de experiencia exigido para el cargo de Fiscal Local. Mi trayectoria en la Rama Judicial ha sido ininterrumpida y comprende los siguientes cargos:*

*1. Escribiente – Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar*

- Del 10 al 12 de marzo de 2016*
- Del 15 de marzo al 18 de junio de 2016*
- Del 20 de enero de 2017 al 27 de noviembre de 2018*
- Del 29 de noviembre de 2018 al 25 de noviembre de 2020*
- Del 27 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2021*

*Total, acumulado: 5 años, 1 mes y 29 días*

*2. Escribiente – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal*

- Del 5 de mayo de 2022 al 12 de marzo de 2023 → 10 meses y 7 días*
- Del 23 de octubre al 11 de noviembre de 2024 → 19 días*
- Del 6 de diciembre de 2024 al 5 de febrero de 2025 → 2 meses*

*3. Oficial Mayor – Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar*

• Del 13 de marzo de 2023 al 19 de agosto de 2024

Total, acumulado: 1 año, 5 meses y 6 días

4. Oficial Mayor – Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar

• Del 6 de febrero al 29 de abril de 2025

Total, acumulado: 2 meses y 24 días

5. Juez Penal Municipal – Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar

• Del 23 de agosto al 22 de octubre de 2024

Total, acumulado: 2 meses

6. Profesional Universitario grado 33 – Tribunal Superior de Valledupar, Despacho 03

• Del 12 de noviembre al 5 de diciembre de 2024

Total, acumulado: 24 días

Sumando todos los periodos detallados y certificados, acumulo una experiencia profesional total de aproximadamente:

8 años, 1 mes y 18 días.

Cada uno de estos cargos se encuentra debidamente respaldado con su respectiva certificación, que fue cargada en su momento, y las cuales anexo nuevamente a este recurso, una vez ingreso a la plataforma sidca previo a interponer el recurso se evidencia que aparecen los mismo, sin embargo, no entiendo porque no se vislumbra los adjuntos que ese día cargue.

Pese a que realicé el cargué efectivo de toda la documentación en el sistema SIDCA 3, al momento de la evaluación de la etapa de admisión observo que algunos documentos no aparecen registrados, lo cual resulta completamente ajeno a mi voluntad y corresponde a fallas técnicas imputables a la administración del sistema, que afectan gravemente el principio del mérito, la igualdad y el debido proceso.(...)”

”

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo, donde indica a continuación:

“PETICIÓN Con fundamento en lo anterior, solicito que se revoque el acto administrativo de inadmisión a este concurso y, en su lugar, se admita mi inscripción y se permita la valoración integral de mi perfil, teniendo en cuenta la totalidad de mi experiencia profesional y los documentos que se vieron afectados por las fallas técnicas del sistema. Subsidiariamente, en caso de que no se acoja el recurso de reposición, solicito se conceda en debida forma el recurso de apelación.”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

**1.** Atendiendo a su solicitud respecto a *“trayectoria laboral, los cuales respaldaban cada uno de los cargos desempeñados ,Escribiente – Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, Del 10 al 12 de marzo de 2016, Del 15 de marzo al 18 de junio de 2016”*, en cuanto a los documentos que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualizan los documentos objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Resultados										
Experiencia										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Rama Judicial	Juez Penal Municipal	23/08/2024	22/10/2024		02/00	Experiencia Profesional	No	Válido	
2	Rama Judicial	Oficial Mayor	13/03/2023	19/08/2024		17/07	Experiencia Profesional	No	Válido	
3	Rama Judicial	Escribiente Tribunal	05/05/2022	12/03/2023		10/08	Experiencia Profesional	No	Válido	
4	Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	27/01/2015	30/10/2015		09/04	No aplica	No	No válido	
<b>Total Experiencia:</b>						29/15				

*Imagen tomada del aplicativo SIDCA3*

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar los documentos por usted referenciados.

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

*Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.*

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y

descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

*“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*  
**(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).**

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente

improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

Por otro lado, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

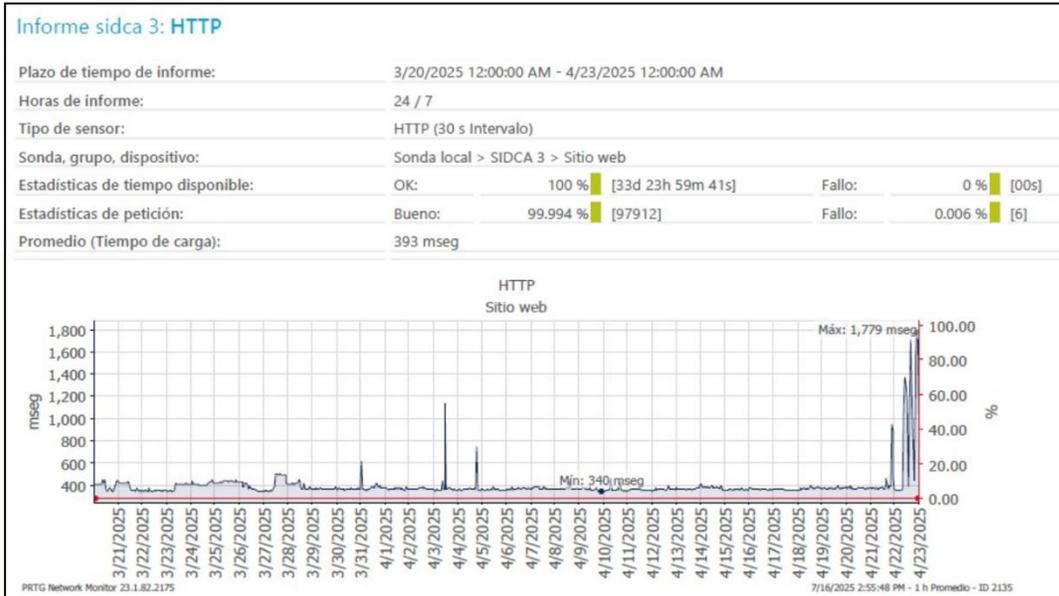
Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

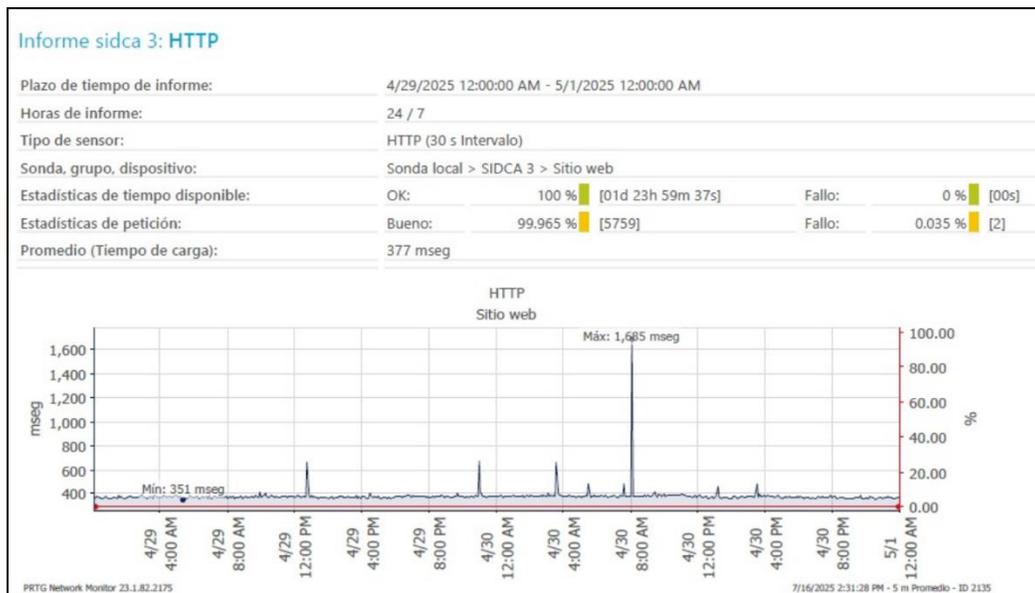


*Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co*

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



### Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.

- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



*Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3*

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

Vale la pena indicar que, tal como se indica anteriormente en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.

- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Tener presente lo indicado anteriormente, frente al artículo 15 *procedimiento para las inscripciones y 5 cargue de documentos*, respecto a los deberes del aspirante.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.*

*b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.*

*c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.* (Subrayas fuera de texto)

(...).”

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos

de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

*“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

**2.** Continuando con su solicitud respecto a *“afectan gravemente el principio del mérito, la igualdad y el debido proceso(...)”* le informamos que ni la Fiscalía General de la Nación ni la UT Convocatoria FGN 2024, operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, la cual recae exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA3:

Como se menciono anteriormente en el artículo 13

(...)

*f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”* (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es claro que la inscripción al concurso generaba la posibilidad de participar en el Concurso de Méritos y su avance en el mismo depende del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 y documentos afines, razón por la cual el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso debido al incumplimiento de los requisitos estipulados, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de sus derechos.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-104-M-01-(448) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó:* Paula Peña

*Revisó:* Monica Neira

*Auditó:* Laura Ochoa

*Aprobó:* Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

*Aprobó:* Coordinación de VRMCP.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**SENTENCIA TUTELA**

**Radicado No.:** 54001-31-04-001- **2025-00133-00**  
**Actor:** Luis Melanio Murillo Mendoza  
**Accionado:** Fiscalía general de la Nación; Universidad Libre de Colombia; Unión Temporal Convocatoria FGN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a resolver en primera instancia la acción de tutela, de acuerdo con las razones que pasarán a exponerse.

**I. ANTECEDENTES**

**1. ACCIÓN Y PETICIÓN**

**1.1. HECHOS**

Se resumen en los siguientes términos:

Manifestó el accionante, Luis Melanio Murillo Mendoza que la Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la fiscalía general de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.

Que realizó su inscripción para el empleo público *“fiscal delegado ante los jueces del circuito”*, la página SIDCA3 presentó fallas técnicas, por lo que debió solicitar soporte ante el contratista que adelantaba la convocatoria, debiendo cambiar su correo electrónico de [lmurillom@hotmail.com](mailto:lmurillom@hotmail.com) a [luismelaniomurillomendoza@gmail.com](mailto:luismelaniomurillomendoza@gmail.com).

Tales fallas, fueron de conocimiento público, en tanto se amplió el término de las inscripciones.

Que el día 02 de julio de 2025, fueron publicados los resultados de la verificación de requisitos mínimos, encontrándose que su estado era NO ADMITIDO por ausencia de cumplimiento del requisito de experiencia.

Que para el empleo público que se inscribió es necesario acreditar 5 años de experiencia, misma que considera denotó mediante la certificación emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Cali, al fungir como apoderado dentro del proceso de Reparación Directa promovido el 29 de enero de 2013 por Luz Myriam Cano Rosero y otros, radicado bajo el número 760013333006-2013-00030-00. A la fecha de su expedición, habían transcurrido 6 años.

A la par, manifiesta que cuenta con otra certificación emitida por ese Juzgado, donde se certificó su actuación dentro del proceso de Reparación Directa promovido el 11 de junio de 2014 por Guillermo Flor y otros, radicado bajo el número 760013333006-2014-00233 -01 y proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral promovido el 06 de julio de 2016 por María Cristina Castañeda Nuñez, radicado bajo el número

760013333006-2016-00181-00 y; con una certificación de servicios prestados (16 años), de la Policía Nacional donde se reflejan las funciones jurídicas que desempeñó.

Que el día 04 de julio de 2025, intentó radicar el recurso en contra de la decisión de exclusión, pero esto no fue posible por: *“la plataforma presenta fallas y no se puede registrar, el en el término perentorio de dos días que concedieron, pues está visto que pese al cambio de correo en ocasiones no me llega al correo registrado la calve para acceder al sistema SIDCA”*.

Añadió que la decisión es *“inverosímil”*, pues en otrora se ha presentado a concursos de la Fiscalía General de la Nación y ha aportado las mismas certificaciones para acreditar su experiencia y el resultado ha sido favorable.

## 1.2. PRETENSIONES

Se entiende que lo pretendido por el extremo activo, corresponde a lo siguiente:

*“Con fundamento en los hechos mencionados y en amparo a los derechos fundamentales vulnerados, de manera respetuosa solicito al Honorable Juez, disponga y ordene a las accionadas, y en mi favor resuelva lo siguiente:*

- 1. Conceder el amparo Constitucional solicitado en mi favor del derecho fundamental, a la igualdad, derecho al trabajo, al debido proceso, a la libre escogencia de profesión u oficio, consistente dar plena validez a los documentos que fueron aportado como requisitos de experiencia laboral y en consecuencia se le ordene a la Unión Temporal FGN 2024, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela procedan a indicar que fui admitido y me permita seguir en el concurso pues los documentos aportados son suficientes para acreditar la especia laboral.*
- 2. Solicito que la Unión Temporal FGN 2024, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, me ofrezca excusas por la sobra y angustia que me causaron al excluirme del concurso de manera injusta.*

### **Petición sub subsidiaria**

- 1. Como petición subsidiaria Se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia de ello, se le ordene a la Unión Temporal FGN 2024, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela permitan registrar nuevamente los documentos que por fallo de la plataforma no se visualizan para que puedan ser valorados “Certificado laboral de Policía Nacional”.*
- 2. Como petición subsidiaria, solicito se amparen los derechos fundamentales invocados, y como consecuencia se ordene a la Unión Temporal FGN 2024, se sirvan otorgar un plazo perentorio para realizar nuevamente el cargue de documentos registrados en la plataforma SIDCA III, que por culpa exclusiva del sistema no se puedan visualizar.”*

## 1.3. TRÁMITE PROCESAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Mediante auto del 14 de julio de 2025, se admitió la acción de tutela y se corrió traslado a la entidad involucrada con el objeto de que rindieran un informe sobre los hechos que dieron lugar a la misma.

En el mismo auto se dispuso: **“Se le impondrá la carga a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que publique en la página web la presente acción, con le objeto que, cualquiera que se sienta con derecho, coadyuve en con el escrito inicial.”**

No hubo pronunciamiento de otro concursante acerca de la presente acción.

**1.4. POSICIÓN DE LA PARTE ACCIONADA**

**1.4.1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Luego de efectuar unas presiones acerca de las competencias de la Fiscalía General de la Nación dentro de su propio sistema especial de carrera y sobre la convocatoria publicada mediante el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025; trajo a colación lo reseñado por la Unión Temporal Convocatoria FGN en su calidad de operador logístico a través del informe técnico del 15 de julio de 2025, dentro del que se consignó lo siguiente:

**PARTICIPACIÓN Y EL ESTADO DEL ACCIONANTE DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS**

<b>ESTADO:</b>	INSCRITO
<b>OPECE:</b>	I-103-M-01-(597)
<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:</b>	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO
<b>¿PRESENTÓ RECLAMACIÓN?</b>	NO
<b>FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN:</b>	NO
<b>NÚMERO DE RADICADO DE LA RECLAMACIÓN:</b>	NO
<b>SINTESIS DE LA RESPUESTA:</b>	N/A

*(...) Una vez verificada la plataforma SIDCA3, se evidencia que el accionante **LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA**, realizó su inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, en el empleo identificado con el código OPEC No. I-103-M-01-(597), correspondiente al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO** actualmente tiene la calidad de **INSCRITO**, tal y como se evidencia en la imagen tomada de nuestro sistema:*

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Código Empleo Elegido	Modalidad	Denominación Empleo	Estado Empleo
LUIS	MELANIO	MURILLO	MENDOZA	I-103-M-01-(597)	INGRESO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	INSCRITO

*Sin embargo, luego del análisis correspondiente, se evidenció, que el accionante **se encuentra en estado "no admitido"**, en virtud de no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones de participación de la convocatoria FGN 2024, como se puede observar en la siguiente imagen:*

Código de empleo	Número de inscripción	Número de identificación	Denominación	Aprobó (SI/NO)	Nivel Jerárquico	Ver carpeta
I-103-M-01-(597)	0120875	16919007	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	No admitido	PROFESIONAL	

*Conforme a lo anterior, se informa al accionante, que una vez verificada la carpeta por parte del área de VRMCP, se emite un informe técnico, el cual expresa" (...) se procede a cambiar su estado de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO** dentro del presente concurso de méritos, realizando los respectivos ajustes en la aplicación SIDCA3"*  
*(...)*

**ANÁLISIS DEL CASO**

**Educación**

*Con respecto a la documentación aportada por el aspirante en el ítem de educación, se debe señalar que se validó para la etapa de VRMCP el folio 19 expedido por la Universidad de Boyacá en el programa de Derecho, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.*

**Experiencia**

*Con respecto a la experiencia aportada por el aspirante, se evidenció, una vez realizada una nueva revisión a los certificados, que cumple con el requisito de cinco (5) años de experiencia profesional solicitado por el empleo con el folio 3, emitido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali, el cual es posible validar desde el 29 de enero de 2013 hasta la fecha de expedición, con lo cual sumado al folio 2, ya validado durante la etapa, el concursante cumple a cabalidad con lo solicitado.*

*En virtud de lo expresado en los acápite anteriores, se procede a cambiar su estado de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO** dentro del presente concurso de méritos, realizando los respectivos ajustes en la aplicación SIDCA3.*

*No obstante, es preciso aclarar que el referido **cambio de estado se verá reflejado en la publicación de los resultados definitivos de aspirantes admitidos y no admitidos**, los cuales podrán ser consultados a través de la aplicación SIDCA 3, utilizando su usuario y contraseña. En ese sentido, lo invitamos a estar atento a las próximas publicaciones que se realizarán en la misma plataforma, donde se informará oportunamente la fecha de divulgación de dichos resultados.*

*Ahora, se informa que la UT procedió a enviar al accionante **LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA**, **COMUNICACIÓN del cambio de estado**, a través de su correo electrónico [luismelaniomurillomendoza@gmail.com](mailto:luismelaniomurillomendoza@gmail.com), tal como se muestra en las siguiente imagen:*

*(...)."*

**1.4.2. UNIVERSIDAD LIBRE**

Tras realizar un recuento normativo sobre el derecho y principio al mérito, replicó los argumentos señalados por la Fiscalía General de la Nación, por lo que este Despacho se abstendrá de ilustrarlos nuevamente.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. COMPETENCIA**

El Juzgado es competente para tramitar y decidir de la presente acción constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000, que establece el derecho que le asiste a toda persona de reclamar ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

### **2.2. GENERALIDADES DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho. La tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece -con la excepción dicha- la acción ordinaria. La acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales.

Es válido recalcar que, la presente acción encuentra su fundamento directamente en el artículo 86 superior, así como en la normatividad que la reglamenta, como el Decreto 2591 de 1991 y demás que lo desarrollan y reglamentan.

En ese orden de ideas, corresponde al Juez de tutela en cada caso realizar un análisis juicio de, en principio, la procedencia de la acción tomando en cuenta la naturaleza de las pretensiones y, en segundo lugar, siempre y cuando se haya decantado el anterior, resolver de acuerdo a las especificaciones de hecho y derecho que orden en asunto particular, fallar lo que en derecho corresponda.

### **2.3. PROBLEMA JURÍDICO**

Para el Despacho, los asuntos a resolver en esta oportunidad se contraen a determinar lo siguiente:

*¿Se ha configurado la carencia actual de objeto por hecho superado frente a la solicitud de amparo formulada por el señor Luis Melanio Murillo Mendoza?*

## **3. CASO EN CONCRETO**

Previo a resolver el asunto que convoca este escenario procesal, el Despacho procederá a determinar si en el presente caso se evidencia el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, atendiendo de manera primordial el acervo probatorio que reposa en el expediente. En el evento de que se constate que el referido fenómeno ha operado en el sub examine, esta Judicatura se abstendrá de

resolver de fondo la acción de la referencia, al tenor de que la presunta trasgresión que dio origen a la misma ha desaparecido.

A efectos de desarrollar la metodología planteada, es imperativo resaltar que los móviles en los que se fundó la acción de tutela estribaron en que el señor Luis Melanio Murillo Mendoza se inscribió dentro de la convocatoria publicada en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la fiscalía general de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, para el empleo público denominado FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO; no obstante, luego de la etapa de verificación de requisitos mínimos, su estado fue NO ADMITIDO por no cumplir el requisito mínimo de experiencia.

Intentó presentar alzada en contra de esa decisión, no obstante, aseguró que la plataforma SIDCA3 presentó fallas técnicas y fue materialmente imposible acceder a esta para proceder de conformidad; luego entonces, el objeto de la presentación del mecanismo es, de manera principal, ser admitido dentro de la convocatoria y; subsidiariamente, le sea permitido cargar nuevamente los documentos para que sean sometidos nuevamente a valoración.

Dentro del término del traslado de la admisión de la acción, tanto al Fiscalía General de la Nación como la Universidad Libre de Colombia, atendieron el requerimiento efectuado por este Despacho en auto anterior afirmando **bajo a gravedad de juramento**<sup>1</sup>, entre otras cosas, que devenía en el sub iudice el fenómeno jurídico de la carencia actual de objeto por hecho superado.

Sobre este fenómeno la Corte Constitucional ha dicho<sup>2</sup>:

***“26. Carencia actual de objeto. Este tribunal ha sostenido que, en ocasiones, las circunstancias que motivaron la solicitud de amparo cambian. Esa situación hace que la tutela pierda su razón de ser como mecanismo inmediato de protección, por cuanto el juez no puede proferir una orden tendiente a salvaguardar los derechos fundamentales invocados. Para referirse a estos casos, la doctrina constitucional ha empleado el concepto de carencia actual de objeto.***

***27. Los tipos de carencia actual de objeto. En la Sentencia SU-522 de 2019, la Sala hizo un balance sobre la jurisprudencia en la materia y recordó que, inicialmente, la Corte contemplaba dos categorías de carencia actual de objeto: el hecho superado y el daño consumado. La primera tiene lugar cuando la entidad accionada satisface voluntariamente y por completo lo pedido en la acción de tutela. Por su parte, la segunda ocurre cuando “la afectación que con la tutela se pretendía evitar” termina perfeccionada. Sin embargo, la Corte resaltó que existe una tercera categoría de carencia actual de objeto empleada por la Sala Plena y por distintas Salas de Revisión. Se trata del hecho o circunstancia sobreviniente. Esa modalidad comprende aquellos eventos que no corresponden a los conceptos tradicionales de hecho superado y daño consumado, como por ejemplo cuando: “(i) el actor mismo es quien asume la carga que no le correspondía para superar la situación vulneradora; (ii) un tercero –distinto al accionante y a la entidad demandada- ha logrado que la pretensión de la tutela se satisfaga en lo fundamental; (iii) es imposible proferir alguna orden por razones que no son atribuibles a la entidad demandada; o (iv) el actor simplemente pierde interés en el objeto original de la litis”. (Resalta el Despacho)***

En avenencia a esto, corresponde entonces examinar el contenido del oficio fechado 15 de julio de 2025:

<sup>1</sup> Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

<sup>2</sup>Corte Constitucional. Sentencia SU-522 de 2019 reiterada en Sentencias T-061 de 2024, T-178 de 2024, entre otras.



Bogotá, D. C., 15 de julio de 2025

Señor

**LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA**

Correo electrónico: [luismelaniomurillomendoza@gmail.com](mailto:luismelaniomurillomendoza@gmail.com)

**Asunto:** Comunicación Cambio de Estado VRMCP con ocasión Acción de Tutela

**Radicado:** 54001-31-04-001- 2025-00133-00

**Accionantes:** LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA

**Accionados:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN

(...)

**ESTADO FINAL**

En virtud de lo expresado en los acápites anteriores, se procede a cambiar su estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO dentro del presente concurso de méritos, realizando los respectivos ajustes en la aplicación SIDCA3.

No obstante, es preciso aclarar que el referido cambio de estado se verá reflejado en la publicación de los resultados definitivos de aspirantes admitidos y no admitidos, los cuales podrán ser consultados a través de la aplicación SIDCA 3, utilizando su usuario y contraseña. En ese sentido, lo invitamos a estar atento a las próximas publicaciones que se realizarán en la misma plataforma, donde se informará oportunamente la fecha de divulgación de dichos resultados.

Cordialmente,

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT CONVOCATORIA FGN 2024**

En esa línea, ha de expresarse el derecho de petición como instrumento de comunicación entre la Administración -por regla general- y los administrados, así como para obtener el acceso a la información. En punto de esto, vale traer a colación los elementos que integran el núcleo esencial del derecho fundamental, según la Corte Constitucional<sup>3</sup>:

*“(i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede*

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-044 del 06 de febrero de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

*concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado.”*

A la luz lo descrito, es claro que se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, en atención a que *“aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna”*, esto es, que se procediera con la admisión dentro de la convocatoria publicada en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025.

Finalmente, vale la pena destacar que la misiva ilustrada fue debidamente notificada al señor Luis Melanio Murillo Mendoza. Veamos:



De tal suerte, sería inane proveer sobre el fondo del asunto, no quedando otro camino que declarar lo propio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE** la carencia actual de objeto por **HECHO SUPERADO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede **IMPUGNACIÓN**, la cual deberá presentarse dentro del término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para lo cual no será necesario sustentación alguna.

**CUARTO:** Si esta providencia no es impugnada, **ENVÍESE** a la Corte Constitucional.

**QUINTO:** Una vez sea devuelto el expediente por la Honorable Corte Constitucional, sin haber sido seleccionado para su eventual revisión, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Edgar Mendoza**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Funcionario 001  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00308400be66524f8b846d961875ae5e1bcd50567bb168d77a529871ae7257fc**

Documento generado en 23/07/2025 08:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**